

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

*ORDEN de 23 de diciembre de 2002, por la que se convocan ayudas para subvencionar con fondos públicos el segundo ciclo de la Educación Infantil, en centros privados autorizados, para el curso escolar 2003/2004.*

El Real Decreto 1.801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, incluye entre las funciones que asume la Comunidad Autónoma las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable.

Por Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, se asignan a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología las funciones y servicios en materia de enseñanzas no universitarias.

El Decreto 3/2001, de 9 de enero, establece y regula la concesión de ayudas económicas destinadas a subvencionar con fondos públicos el segundo ciclo de la Educación Infantil. Según establece el artículo 1º.3 del citado Decreto, corresponde al Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología convocar y resolver los procedimientos destinados a la concesión de dichas ayudas.

La presente Orden tiene por objeto convocar para el curso 2003/04, de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, el procedimiento para la obtención de disposición gratuita de fondos públicos a favor de centros privados destinados a contribuir en el sostenimiento de una actividad de interés público, como son las enseñanzas del segundo ciclo de la Educación Infantil.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Director General de Ordenación, Renovación y Centros,

### DISPONGO

Artículo 1º.- Objeto de la convocatoria e importe de las ayudas.

1. Se convocan ayudas destinadas a subvencionar con fondos públicos el segundo ciclo de la Educación Infantil, en centros privados autorizados de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

para el curso escolar 2003/04, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3/2001, de 9 de enero.

2. Para el objeto de esta convocatoria se destinará el importe máximo de 2.655.330,36 euros, que se distribuirán para cada centro beneficiario en la cuantía que determina el artículo 3º del Decreto 3/2001 de 9 de enero. Para el periodo de septiembre a diciembre de 2003, se destinará la cantidad de 888.989,30 euros con cargo al Superproyecto 2000.13.06.9002, Proyecto.- 2000.13.06.0004 y Aplicación Presupuestaria.- 2003.13.06.422B.470.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2003.

Para el periodo de enero a agosto de 2004, se destinará la cantidad de 1.766.341,06 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria que establezca la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2004, realizándose el ajuste derivado de la aplicación de los módulos económicos a los que se refiere el artículo 3º del Decreto 3/2001, aprobados para dicho ejercicio.

3. Los importes globales relacionados en el apartado anterior, destinados a financiar el segundo de la Educación Infantil en centros privados autorizados, podrán sufrir modificaciones siempre que exista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura crédito adecuado y suficiente, al objeto de proceder a subvencionar nuevas unidades, conforme a las necesidades de escolarización que puedan surgir en cada localidad.

Artículo 2º.- Requisitos de los solicitantes.

Podrán solicitar estas ayudas los centros docentes privados que cuenten con autorización definitiva de apertura y funcionamiento, siendo requisito imprescindible tener concertado el nivel de Educación Primaria en el mismo curso académico. No obstante lo anterior, y de conformidad con el artículo 10º.2 del Decreto 3/2001, podrá solicitarse la subvención para unidad/es que durante el plazo de presentación de solicitudes se encuentren en trámite de autorización, la subvención que en su caso se conceda para dicha unidad/es estará condicionada a la efectiva obtención de la autorización antes del inicio del curso escolar 2003/04.

Artículo 3º.- Criterios de selección.

La concesión de las ayudas se hará de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias teniendo en cuenta las siguientes prioridades:

a) Centros privados que escolaricen alumnado de Educación Primaria y en cuyas unidades de Educación Infantil se puedan atender necesidades de escolarización que no puedan ser cubiertas por los centros de titularidad pública, y que durante los pasados cursos escolares estuvieran sostenidos con fondos públicos.

b) El nivel socioeconómico de las familias de los alumnos escolarizados en los Centros de Educación Infantil y Educación Primaria, en especial cuando se atiendan a alumnos con necesidades educativas especiales, de minorías étnicas o procedentes de poblaciones rurales o suburbanas cuya demanda de escolarización no pueda ser atendida de otro modo.

#### Artículo 4º.- Presentación de solicitudes.

1. Los centros docentes privados que deseen acogerse al sistema de ayudas públicas para unidades de segundo ciclo de la Educación Infantil, deberán presentar la correspondiente solicitud según el modelo que figuran en el Anexo de la presente Orden, especificando el número de unidades para las que solicita la ayuda con expresión, en su caso, del número de unidades subvencionadas en el curso 2002/03.

2. Las solicitudes se presentarán en el plazo de veinte días a partir de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura ante las Direcciones Provinciales de Educación de Badajoz y Cáceres, los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los órganos contemplados en el artículo 38º.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. En caso de optar por presentar la solicitud en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

3. Las solicitudes deberán ser suscritas por los titulares de los respectivos centros docentes; si la titularidad corresponde a una persona jurídica, la solicitud deberá ser firmada por quien ostente la representación legal de aquélla.

Cuando el titular del centro sea una cooperativa, se acompañará declaración jurada firmada por el Presidente/a expresando que los Estatutos correspondientes no contienen cláusulas que impidan el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ayuda solicitada; a dicha declaración se unirá una copia de los Estatutos y de la inscripción registral de la cooperativa. En caso que la citada documentación ya fuera presentada en la solicitud de subvención para el curso 2002/03, y no ha sido objeto de modificación, bastará la declaración jurada del Presidente/a de la Cooperativa.

4. Los centros deberán acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

a) Una Memoria explicativa que deberá especificar:

— Alumnado matriculado en el curso 2002/03, indicando su distribución por niveles y unidades. Asimismo deberán expresarse los alumnos escolarizados de minorías étnicas y con necesidades educativas especiales, debidamente diagnosticados por los Equipos de Orientación.

— Términos en que se satisfacen necesidades de escolarización en Educación Infantil de acuerdo con la demanda existente en el municipio donde se ubique el centro o, en su caso, en la comarca correspondiente.

— Condiciones socioeconómicas de la población escolar atendida por el centro.

— Experiencias pedagógicas realizadas en el centro e interés de las mismas para la calidad de la enseñanza y para el sistema educativo, cuando en la programación del centro estén contempladas.

— Cualquier otra información que permita valorar la actividad del centro (servicios complementarios, actividades complementarias y extraescolares y otras circunstancias).

b) Certificaciones actualizadas expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Administración Territorial de la Seguridad Social, que acrediten que el Centro se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Las certificaciones deberán tener una fecha de expedición máxima de seis meses anteriores a la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

c) Declaración responsable del solicitante de la subvención de no recibir otras subvenciones de ningún ente público o privado para el mismo objeto.

d) Declaración responsable del solicitante de la subvención de no haber recaído resolución administrativa o judicial firme de percepción indebida de cantidades o, en su caso, acreditación documental de reintegro de las mismas.

5. La certificación expedida por la Consejería de Economía, Industria y Comercio, acreditativa de no tener el interesado deudas pendientes con la Hacienda autonómica extremeña, se recabará de oficio desde la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros.

6. Todos los documentos que sea necesario aportar por parte de los centros, según la presente Orden, deberán ser originales o copias debidamente compulsadas.

#### Artículo 5º.- Examen de las solicitudes presentadas.

1. Las Direcciones Provinciales de Educación examinarán las solicitudes presentadas y verificarán que los centros aportan la

documentación exigida; en caso contrario, requerirán al Centro interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución administrativa.

2. Una vez subsanadas, en su caso, las solicitudes presentadas, las Direcciones Provinciales de Educación trasladarán las mismas a los Servicios de Inspección Técnica para que elaboren los correspondientes informes.

3. Las Direcciones Provinciales de Educación someterán las solicitudes presentadas, acompañadas de los correspondientes informes del Servicio de Inspección Técnica a las Comisiones Provinciales de Evaluación de Ayudas a la Educación Infantil.

Artículo 6º.- Comisiones Provinciales de Evaluación de Ayudas a la Educación Infantil.

1. Las Comisiones Provinciales de Evaluación de Ayudas a la Educación Infantil se constituirán en el plazo de los diez días naturales siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y tendrá la siguiente composición:

Presidente:

El Director/a Provincial de Educación o persona en quien delegue.

Vocales:

Cuatro miembros de la Administración Educativa, designados por el Director/a Provincial de Educación de los cuales dos pertenecerán al Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Un funcionario, con categoría de Jefe de Servicio, de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros.

Un funcionario, con categoría de Jefe de Servicio, de la Dirección General de Personal Docente.

Dos profesores/as designados por las Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito de la enseñanza privada de la provincia.

Dos padres o madres de alumnos designados por las Federaciones de Padres de alumnos más representativas en el ámbito provincial de la enseñanza privada.

Dos representantes de los titulares de centros docentes privados designados por las organizaciones de titulares en el ámbito provincial del sector de la enseñanza privada, en proporción a su representatividad.

Secretario:

Un funcionario de la Dirección Provincial de Educación correspondiente, designado por el Director/a Provincial de Educación.

2. Los acuerdos de las Comisiones Provinciales se adoptarán por mayoría de los miembros que compongan la misma.

3. Las Comisiones Provinciales se reunirán cuantas veces resulte necesario, previa convocatoria de su Presidente, a fin de examinar y evaluar las solicitudes presentadas, siendo imprescindible el conocimiento del correspondiente informe del Servicio de Inspección Técnica sobre las necesidades de escolarización en la correspondiente localidad.

4. En el periodo de quince días desde la fecha de su constitución, las Comisiones Provinciales formularán sus correspondientes propuestas motivadas definiéndose sobre los siguientes aspectos:

a) Cumplimiento por parte de los Centros solicitantes de los criterios de adjudicación que establece el artículo 6º del Decreto 3/2001, de 9 de enero, por el que se regula la concesión de ayudas económicas destinadas a financiar con fondos públicos el segundo ciclo de la Educación Infantil.

b) Propuesta de unidades y centros a subvencionar, que deberá ser obligatoriamente priorizada, teniendo en cuenta los criterios de adjudicación y las necesidades de escolarización del municipio en que se encuentre situado el centro solicitante.

Artículo 7º.- Informe de las Direcciones Provinciales de Educación.

1. Las Direcciones Provinciales de Educación estudiarán las propuestas de subvención emitidas por las Comisiones Provinciales de Evaluación de Ayudas a la Educación Infantil y elaborarán un informe-propuesta priorizado para cada una de las solicitudes presentadas.

2. Las Direcciones Provinciales de Educación remitirán su informe-propuesta, las solicitudes presentadas, los informes del Servicio de Inspección Técnica y las propuestas de las Comisiones Provinciales de Evaluación de Ayudas a la Educación Infantil a la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros en el plazo máximo de cinco días naturales desde la elaboración del informe mencionado en el párrafo anterior.

Artículo 8º.- Propuesta de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros.

1. Recibidos los expedientes en la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, ésta procederá a examinar la documentación

y emitirá, en el plazo máximo de quince días desde la entrada de los expedientes, una propuesta provisional de resolución teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias.

2. La Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros procederá, a través de las Direcciones Provinciales de Educación a comunicar la propuesta provisional a los centros respectivos, dando trámite de vista y audiencia de los expedientes para que en el plazo de diez días formulen las alegaciones y aporten los documentos que estimen procedentes a su derecho.

3. Tenidas en cuenta las alegaciones presentadas por los solicitantes, la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros dictará propuesta definitiva de resolución sobre la concesión o denegación de las ayudas solicitadas, que elevará al Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología.

#### Artículo 9º.- Resolución.

1. Vista la propuesta definitiva de resolución, y previo informe favorable de fiscalización emitido por la Intervención de la Junta de Extremadura, el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología resolverá antes del 30 de junio de 2003.

2. La Resolución se notificará a los interesados y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, y contra la misma, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación oficial, de conformidad con los artículos 116º y 117º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, en los términos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio.

#### Artículo 10º.- Formalización de las ayudas.

Los centros docentes privados seleccionados formalizarán en las Direcciones Provinciales de Educación, en el plazo de quince días a partir de la publicación oficial de la Orden de resolución, una declaración de aceptación de la ayuda. La firma del documento de formalización corresponde al titular del centro o quien ostente su representación legal, y a los Directores Provinciales de Educación.

#### Artículo 11º.- Régimen de pago de las ayudas.

Formalizadas las ayudas, el pago de las mismas se efectuará en los términos establecidos en el artículo 7º del Decreto 3/2001, de 9 de enero.

#### Artículo 12º.- Obligaciones de los centros.

La aceptación de la ayuda por los centros docentes lleva aparejado el compromiso de los mismos de cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 5º del Decreto 3/2001, de 9 de enero, dando lugar su incumplimiento a la revocación de la ayuda, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º del citado Decreto.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Director General de Ordenación, Renovación y Centros para dictar cuantos actos e instrucciones sean precisas para el desarrollo de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de diciembre de 2002.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

JUNTA DE EXTREMADURA  
 Consejería de  
 Educación, Ciencia y Tecnología

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA EL CURSO ACADÉMICO 2003/2004  
 EDUCACIÓN INFANTIL**

**1. DATOS DEL SOLICITANTE DEL CENTRO**

Nombre del titular: ..... N.I.F.: .....  
 Representante del titular: ..... D.N.I.: .....  
 Representación que ostenta: .....  
 Denominación del Centro: ..... Código: .....  
 Domicilio: ..... Localidad: .....  
 Municipio: ..... Provincia: .....

**2. UNIDADES PARA LAS QUE SOLICITA LA SUBVENCIÓN**

	Nº. unidades subvencionadas c. 2002/03	Nº. unidades solicitadas c. 2003/ 04
<input type="checkbox"/> 3 años		
<input type="checkbox"/> 4 años		
<input type="checkbox"/> 5 años		

	Curso 2002/03	Curso 2003/04
Nº de alumnos escolarizados con necesidades educativas especiales		
Nº de alumnos escolarizados de minorías étnicas		

**OBSERVACIONES:**

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2003  
**EL TITULAR**

Fdo.: \_\_\_\_\_